



NOTIFICACION POR AVISO.

CÓDIGO:

VERSIÓN:

FECHA:

NOTIFICACION POR AVISO.

28 de febrero del 2023.

Investigado: **LESLY TATIANA TAPIA.**

Proceso: **PSA M 063 – 2022.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 del 2011, la Subdirección de Salud Pública se permite realizar notificación por **AVISO** del contenido en la Resolución No. **031** del 12/01/2023 emanado de la Subdirección de Salud Pública del IDSN mediante el cual se profiere una decisión de primera instancia dentro del Proceso Sancionatorio Administrativo **PSA M 063 – 2022** seguido en contra de la señora **LESLY TATIANA TAPIA** en su calidad de propietaria de la Droguería **LA ESPERANZA** del municipio del **PASTO**.

Que contra esta decisión proceden los recursos de Reposición ante la Subdirección de Salud Pública y Apelación ante la Dirección del IDSN, los cuales deberán ser presentados dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la publicación de este **AVISO**, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y 76 de la ley 1437 del 2011.

Se fija la presente notificación por **AVISO** por el término de cinco (5) días, en la página web del **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO** y en la cartelera de la Subdirección de Salud Pública.

Se advierte a la interesada que la presente notificación, se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente **AVISO** y su documento anexo; la presente notificación se realiza de conformidad con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 69 de la ley 1437 del 2011.

Fijación:

Día 28 de febrero del 2023 Hora 08:00 AM

Desfijacion:

Día 28 de febrero del 2023 Hora 18:00 PM.

Firma:

Nombre. **LUIS MELO.**
P.U. SSP IDSN.

Firma:

Nombre. **LUIS MELO.**
P.U. SSP IDSN.



SC-CER98915



CO-SC-CER88915

(031)

San Juan de Pasto,

Por medio de la cual se profiere una decisión.

PAS M 063 – 2022.

LA SUBDIRECTORA DE SALUD PÚBLICA DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO; en uso de sus facultades Constitucionales y Legales especialmente las conferidas en la ley 9 de 1979, ley 100 de 1993, ley 715 del 2001, ley 1437 del 2011, Decreto 677 de 1995 y resolución interna No. 2997 del 31 de Diciembre del 2009, y:

I. ANTECEDENTES.

1. Mediante visita de Inspección Vigilancia y Control realizada al establecimiento **DROGUERIA LA ESPERANZA** establecimiento ubicado en la Manzana B15 casa 1 B / Nueva Aranda del municipio de **PASTO** el pasado 12/02/2019, se verifico el funcionamiento del establecimiento sin autorización legal para ello y falta del área requerida para el funcionamiento de esa clase de establecimientos farmacéuticos tal como consta en el acta de IVC No. 0400 del 12/02/2019 y acta de IVC No. 0196 del 12/02/2019.
2. Con base en el hallazgo realizado, este despacho mediante auto No. 0262 del 20/05/2022 este despacho decreto la apertura de un Proceso Sancionatorio Administrativo y la elevación de cargos respectivos en contra de la señora **LESLY TATIANA TAPIA** en su calidad de propietaria de la Droguería **LA ESPERANZA**.
3. La notificación del auto de apertura y del pliego en el contenido se hizo **POR AVISO** el 29 de agosto del 2022 de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 del 2011.
4. Que mediante auto No. 524 del 26/10/2022 se decretó la apertura a periodo probatorio dentro de la presente investigación administrativa.
5. Que por auto No. 599 del 1/12/2022 se corrió traslado a la investigada para la presentación de alegatos.
6. Que mediante Resolución 587 del 25 de noviembre del 2022, el Gobierno Nacional decreto la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional.
7. Que mediante decreto 491 del 2020, articulo 6 el Gobierno nacional decreto la **SUSPENSION** de términos en todas las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa.
8. Que la Dirección del IDSN mediante resolución 689 del 24 de marzo del 2020, ordenó la suspensión de todas las actuaciones administrativas que se debían surtir en los procesos sancionatorios administrativos que se adelantaran en el IDSN.



60-CER98915



60-CER98915



9. Que mediante Decreto 1168 del 2020, el gobierno nacional regule la fase de aislamiento selectivo y distanciamiento individual responsable en el marco de la emergencia sanitaria generada por el SARS Covid – 19.
10. Que la Dirección del IDSN mediante resolución 1539 del 31 de agosto del 2020, prorrogó la suspensión de términos procesales de todas las actuaciones administrativas que se debían surtir en los procesos sancionatorios administrativos que se adelantaran en el IDSN, hasta tanto se supere la emergencia sanitaria.
11. Que la resolución 1462 del 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social prorrogó la emergencia social hasta el 30 de noviembre del 2020.
12. Que la Dirección del IDSN mediante resolución 0463 del 24 de febrero del 2021, ordeno levantar la suspensión de términos procesales de todas las actuaciones administrativas y continuar con las actuaciones que deban surtir en los procesos sancionatorios administrativos que se adelantaran en el IDSN.

Con base en estos antecedentes la Subdirección de Salud Pública del IDSN, procede a tomar la decisión de fondo que en Derecho corresponda, y para ello se tiene:

II. DE LAS PRUEBAS.

Que como pruebas allegadas a la investigación administrativa adelantada por esta subdirección en la presente actuación administrativa tenemos:

- Acta de imposición de medida sanitaria de seguridad número 0400 del 12/02/2019, practicada en la Droguería **LA ESPERANZA**.
- Oficio SSP.CM – 200242621– 22 del 15/11/2022 remitido por la doctora Adriana Samundio de la Oficina de Medicamentos del IDSN.
- Acta IVC 8 del 14/03/2022 realizada en la Droguería La Esperanza.
- Acta IVC 11653 del 15/02/2022 realizada en la Droguería La Esperanza.

III. DE LA INTERVENCION DEL INVESTIGADO.

Visto que no fue posible logra la comparecencia de la señora **LESLY TATIANA TAPIA MORALES** a esta actuación administrativa de ahí que no se haga referencia alguna sobre la posición asumida por la investigada, anotando que de esa conducta no es posible sacar o llegar conclusión alguna.

IV. CONSIDERACIONES DE LA SUBDIRECCION.



RESOLUCION.

CÓDIGO: F-PIVCSSP11-07

VERSIÓN: 01

FECHA: 25-10-12

Página 3 de 4

Realizado el recuento de la actuación procesal que se ha surtido en la presente instrucción administrativa, expuesta la síntesis de los aspectos facticos relevantes para esta actuación, debe entrar esta subdirección a proferir la decisión de fondo que en Derecho corresponda; para ello, sea lo primero manifestar que no se observa anomalía o irregularidad que afecte las garantías fundamentales y procesales de la entidad indagada gozando la presente investigación de la sanidad procesal exigida en este tipo de actuaciones administrativas.

Que una vez proferido el auto de apertura y el pliego de cargos en el contenido, se procedió con la ritualidad establecida en esta clase de actuaciones, es decir remitiendo el oficio citatorio a la investigada los cuales fueron devueltos por la empresa de correspondencia, por lo cual se solicitó a la oficina de medicamentos del IDSN información sobre alguna novedad en el cambio de domicilio o propiedad de ese establecimiento farmacéutico, y que mediante oficio SSP.CM – 20021867-22 del 18/09/2022 se indicó la nueva dirección del establecimiento; señalando que la notificación se hizo por aviso el cual fue publicado en el portal del IDSN el día 29/08/2022 y de conformidad con lo establecido en el artículo 69 parágrafo 2 de la ley 1437 del 2011.

De acuerdo a lo evidenciado a lo largo de la investigación administrativa y a la prueba existente en el proceso, y concretamente a la visitas de IVC que se realizaron a la Drogueria La Esperanza en el año 2022, se tiene que la señora **LESLY TATIANA TAPIA** ha dado cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 10911 de 1992, es decir contar con el concepto sanitario favorable para la apertura de la Drogueria La Esperanza, sin embargo se debe indicar que al momento de realizar la visita de visita de IVC en el año 2019 realizada al establecimiento NO se contaba con esa autorización sanitaria de ahí que se haga necesario realizar el respectivo llamada de atención a la investigada sobre el cumplimiento de las diferentes disposiciones técnicas y sanitarias para el funcionamiento de esta clase de establecimientos, es decir se presenta un hecho superado.



DE LA CALIFICACION DE LA FALTA.

A juicio de este despacho se presenta una acción contraria al ordenamiento legal, como es la apertura del establecimiento farmacéutico sin el cumplimiento de las disposiciones sanitarias requeridas para ello como es el concepto sanitario favorable y por ende la sanción administrativa a imponer es la establecida en el artículo 577 de la ley 9 de 1979 literal A modificado por el Decreto 2106 del 2019, consistente en realizar a la investigada una AMONESTACION.

En mérito de lo expuesto, la Subdirección de Salud Pública del Instituto Departamental de Salud de Nariño:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la infracción sanitaria a la en la resolución 10911 de 1992 artículo 2 y 4 que dice: **ARTICULO SEGUNDO:** Toda Drogueria o farmacia Drogueria, deberá solicitar a la oficina de Control de Medicamentos de las Direcciones seccionales o Locales de Salud o las entidades que hagan sus veces, autorización





RESOLUCION.

CÓDIGO: F-PIVCSSP11-07

VERSIÓN: 01

FECHA: 25-10-12

y aprobación para su apertura o traslado dentro del territorio nacional ARTICULO CUARTO: Los funcionarios de la oficina del Medicamentos para autorizar la apertura de locales tendrán en cuenta iluminación, pisos, paredes, cielo, rasos, instalaciones higiénicos, sanitarios, eléctricas, área adecuada nunca inferior a veinte (20) metros cuadrados, facilidad de acceso factibilidad de prestar el servicio nocturno, independencia y separación reglamentaria de otra u otras Droguerías, por parte de la señora **LESLY TATIANA TAPIA** identificada con C.C. No. **1.085.338.555** en su calidad de propietario de la Droguería **LA ESPERANZA** del Municipio de **PASTO**; por las razones anotadas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Consecuentemente con la anterior declaración imponer una sanción administrativa consistente en una AMONESTACION a la señora **LESLY TATIANA TAPIA** identificada con C.C. No. 1.085.338.555 en su calidad de propietaria de la Droguería **LA ESPERANZA** de conformidad con lo señalado en el artículo 577 de la ley 9 de 1979 literal A modificado por el Decreto 2106 del 2019.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente decisión de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la ley 1437 del 2011 en concordancia con el artículo 69 Ibídem.

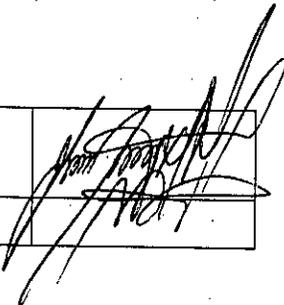
ARTICULO CUARTO: Ejecutoriada la presente resolución, remitir el expediente a la Oficina de Medicamentos del IDSN para su correspondiente Custodia y Archivo.

Dada en San Juan de Pasto,

12 ENE 2023

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


TATIANA DE LA CRUZ.
Subdirectora Salud Pública IDSN.

Proyecto. LUIS ARMANDO MELO HERNANDEZ. Profesional Universitario SSP IDSN.	Firma.	
	Fecha:	